



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 2983 DE 2009

( 18 AGO 2009 )

Por medio de la cual se autoriza a una asociación para afiliar en forma colectiva a sus miembros trabajadores independientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema General de Pensiones.

LA DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD ECONÓMICA Y PENSIONES

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante resolución de delegación de funciones N° 004087 de 2005 del Ministerio de la Protección Social y

CONSIDERANDO

I. MARCO LEGAL.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3615 del 10 de octubre de 2005, "Por el cual se reglamenta la afiliación de los trabajadores independientes de manera colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del mencionado decreto, el Ministerio de la Protección Social autorizará a las agremiaciones y asociaciones para afiliarse colectivamente a sus miembros, al Sistema de Seguridad Social Integral, previa solicitud de su representante legal, la cual deberá cumplir los requisitos establecidos en esta norma.

Que el Decreto 2313 de 2006, modificó algunos artículos del Decreto 3615 de 2005, entre otros el artículo 7° relacionado con los requisitos que deben cumplir las entidades sin ánimo de lucro para obtener la autorización de afiliación colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral.

II. ANTECEDENTES.

Que mediante comunicación radicada en este Ministerio con el No. 25.670 del 9 de febrero de 2007. (Folios 14-17), el representante legal de la ASOCIACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA "ASOINTEGRAL", solicitó autorización para afiliarse colectivamente a sus asociados y para tal efecto anexó los siguientes documentos:

1. Notificación al Ministerio de la Protección Social, de la constitución de una entidad promotora de afiliaciones colectivas de trabajadores independientes. (Folios 1 al 2)
2. Certificado de existencia y representación de entidades sin ánimo de lucro de la Cámara de Comercio de Medellín. (Folios 3-5)
3. Notificación al Ministerio de la Protección Social, de la constitución de una entidad promotora de afiliaciones colectivas de trabajadores independientes. (Folios 6-8)
4. Fotocopia de la respuesta dada por el Ministerio de la Protección Social a la Asociación de Participantes de la Seguridad Social ASPARSES. (Folios 9-10)
5. Certificado de existencia y representación de entidades sin ánimo de lucro de la Cámara de Comercio de Medellín. (Folios 11-13)

Con radicado No. 212.156 del 18 de septiembre de 2007 la Asociación Integral para el Desarrollo de Antioquia "ASOINTEGRAL" hace entrega de los siguientes documentos:

1. Estatutos de la asociación. (Folios 18-43)
2. Listado de la asociación. (Folios 44-51)

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se autoriza a una asociación para afiliarse en forma colectiva a sus miembros trabajadores independientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema General de Pensiones."

3. Certificado de existencia y representación de entidades sin ánimo de lucro de la Cámara de Comercio de Medellín. (Folios 52-54)  
Que posteriormente, la Coordinadora del Grupo Régimen Contributivo y Riesgos Profesionales a través del radicado de salida No. 217.227 del 24 de septiembre de 2007. (Folios 58-59), hace las siguientes precisiones:

"La dependencia responsable de otorgar la autorización para la afiliación colectiva, es la Dirección General de Seguridad Económica y Pensiones, por lo tanto ninguna entidad puede ejercer la función de afiliación colectiva al SSSI, sin obtener antes dicha autorización...."

Adicionalmente se le transcribieron textualmente cada uno de los numerales que contiene el artículo 7º del Decreto 3615 de 2005 modificado por el artículo 3º del Decreto 2313 del 12 de julio de 2006.

Que con radicado No. 3.397 del 6 de enero de 2009. (Folios 106-111), la Asociación Integral para el Desarrollo de Antioquia "ASOINTEGRAL" envía los siguientes documentos:

1. Estatutos de la asociación. (Folios 60-68)
2. Acta No. 2 de la asamblea extraordinaria de asociados de Asointegral. (Folios 69-70)
3. Reglamento Interno. (Folios 71-80)
4. Estados financieros. (Folios 81-82)
5. Certificación del representante legal, mediante la cual hace constar que se ha constituido la reserva especial de garantía mínima. (Folio 83)
6. Fotocopia de la cédula y de la tarjeta profesional del revisor fiscal de la asociación. (Folio 84)
7. Certificación del revisor fiscal, mediante la cual hace constar el patrimonio de la asociación. (Folio 85)
8. Certificación expedida por Bancolombia en la que hace constar que Asointegral con No. 300108525-5 constituyó una cuenta de ahorros No. 268-467862-35 por la suma de \$138.450.000 con destino a la reserva especial de garantía mínima. (Folio 86)
9. Listado actualizado de asociados. (Folios 87-96)
10. Informe de gestión administrativo y de actividades asociativas de la asociación. (Folios 97-102)
11. Certificado de existencia y representación de entidades sin ánimo de lucro de la Cámara de Comercio de Medellín. (Folios 103-105)

Con radicado de salida No. 64.182 del 5 de marzo de 2009. (Folio 137), la Directora General de Seguridad Económica y Pensiones hace el siguiente requerimiento:

"Con el fin de verificar que el listado de los afiliados a la asociación, cumpliera con los requisitos exigidos en los Decretos 3615 de 2005 y 2313 de 2006, esta Dirección solicitó al Grupo de Sistemas de Información, el cruce con la base de datos BDUA de los asociados a Asointegral.

Por lo tanto, una vez realizado el cruce este arrojó que 231 de los afiliados a su asociación, no cumplen con los requisitos, ya que aparecen como trabajadores dependientes, en contravía de los citados decretos que están dirigidos a trabajadores independientes. Visto lo anterior la Asociación estaría incumpliendo con el numeral 7.2 del artículo 7º del Decreto 3615 de 2005, modificado por el artículo 3º del Decreto 2313 de 2006 al no contar con el número mínimo de 500 afiliados.

Adicionalmente, deberá explicar porqué dentro del listado se encuentran personas afiliadas a la Asociación ANTRAINDIGO, a Cooperativas y Precooperativas, además de existir trabajadores independientes con aportantes como personas jurídicas y naturales.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se autoriza a una asociación para afiliar en forma colectiva a sus miembros trabajadores independientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema General de Pensiones."

en particular, los asociados identificados con las cédulas Nos: 32.297.340, 43.570.294, 71.113.378, 79.681.693 y 1.036.628.143

Finalmente, adjunto veinte (20) folios del listado con las inconsistencias, con el fin de que se subsane tal situación".

Con radicado No.124.924 del 4 de mayo de 2009. (Folios 158-159), la Asociación Integral para el Desarrollo de Antioquia "ASOINTEGRAL" envía los siguientes documentos:

1. Estados financieros actualizados. (Folios 138-139)
2. Fotocopia de la tarjeta profesional y cédula de ciudadanía del revisor fiscal. (Folio 140)
3. Certificación del revisor fiscal del patrimonio sin incluir la reserva especial de garantía mínima. (Folio 141)
4. Certificación del representante legal en la cual hace constar que se ha constituido la reserva especial de garantía mínima. (Folio 142)
5. Certificación expedida por Bancolombia en la que hace constar que Asointegral con Nit.900108525-5 constituyó una cuenta de ahorros No. 268-467862-35 por la suma de \$149.094.214.13 con destino a la reserva especial de garantía mínima. (Folio 143)
6. Listado actualizado de asociados. (Folios 144-154)
7. Explicación frente al listado de trabajadores independientes asociados a una entidad que ha solicitado autorización para adelantar afiliaciones colectivas a la seguridad social. (Folios 155-157)

Que teniendo en cuenta que la naturaleza jurídica de la ASOCIACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA "ASOINTEGRAL", se enmarca en la definición de asociación prevista en el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto 3615 de 2005, debe entenderse que ésta solamente puede afiliar colectivamente a sus trabajadores independientes miembros a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y Pensiones, conforme lo dispone el artículo 5° del Decreto 3615 de 2005, modificado por el artículo 2° del Decreto 2313 de 2006.

Que con base en lo anteriormente expuesto y atendiendo el concepto técnico emitido por la Coordinadora del Grupo Régimen Contributivo y Riesgos Profesionales y efectuado el análisis respectivo en cuanto al cumplimiento de los requisitos legales establecidos en los Decretos 3615 de 2005 y 2313 de 2006, por parte de la ASOCIACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA "ASOINTEGRAL", para afiliar a sus trabajadores independientes de manera colectiva al Sistema de Seguridad Social esta Dirección,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar a la ASOCIACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA "ASOINTEGRAL", identificada con el NIT 900108525-5 y representada legalmente por el señor Carlos Diego Porras Pérez con cedula de ciudadanía No. 98.544.599 de Envigado, para afiliar en forma colectiva al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema General de Pensiones a sus trabajadores independientes miembros, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** La ASOCIACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA "ASOINTEGRAL", deberá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto 3615 de 2005, suministrar al Ministerio de la Protección Social, la relación actualizada de afiliados y la certificación expedida por el revisor fiscal, donde conste que se

RESOLUCIÓN NÚMERO 002983 18 AGO 2009 HOJA No 4  
DE 2009

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se autoriza a una asociación para afiliar en forma colectiva a sus miembros trabajadores independientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema General de Pensiones."

mantiene la reserva especial de garantía mínima de que trata el artículo 9° del Decreto 3615 de 2005.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar a la Superintendencia Nacional de Salud, a la Superintendencia Financiera de Colombia y a las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral, la autorización impartida mediante la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, al representante legal de la ASOCIACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA "ASOINTEGRAL", señor Carlos Diego Porras Pérez con cedula de ciudadanía No. 98.544.599 de Envigado, en la calle 53 No. 47-27 Of. 704, Teléfono: 293 33 73, en la ciudad de Medellín de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** En caso de no poderse efectuar la notificación personal, ésta se surtirá por edicto, conforme a lo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General de Seguridad Económica y Pensiones, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto.

Dada en Bogotá, D. C., a los, 18 AGO 2009

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
DIANA ARENAS PEDRAZA  
Directora General de Seguridad Económica y Pensiones

Elaboró: ~~Arango~~ Montes Salazar  
Revisó: ~~Martín~~ Isabel Liévano Cantor